

**TÉNGASE PRESENTE LO QUE INDICA, RESPECTO A
PRESENTACIONES DE INMOBILIARIA LOS ALARCES
SPA Y LA PARTE DENUNCIANTE**

RESOLUCIÓN EXENTA N°588.

Santiago, 31 de marzo de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-011-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1° Con fecha 19 de enero de 2023, mediante la Resolución Exenta N°102, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), fijó un término probatorio de 10 días hábiles, contados desde la última notificación de la resolución, en el marco del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, REQ-011-2022, seguido en contra de Inmobiliaria Los Alarces (en adelante, el “titular”), por la ejecución de su proyecto “Valles de Rauco” (en adelante, el “proyecto”).

2° La resolución anterior fue notificada, mediante correo electrónico, al representante legal de Inmobiliaria Los Alarces SpA y a la representante judicial del denunciante, con fecha 24 de enero de 2023. Así las cosas, el vencimiento del término probatorio tuvo lugar el día 07 de febrero de 2023.



3° Con fecha 07 de febrero de 2023, la abogada María Nora González, en representación de la parte denunciante, hizo presente una serie de consideraciones respecto a la ejecución del proyecto. En síntesis, dichas consideraciones se agruparon en los siguientes apartados:

(i) El proyecto corresponde a uno de desarrollo urbano, al contemplar obras de urbanización y/o edificación; se emplaza en una zona no evaluada estratégicamente de la región del Maule; y considera más de 80 viviendas.

(ii) A causa de la ejecución del proyecto, se han intervenido cauces naturales con fines de urbanización.

(iii) A causa de la ejecución del proyecto, se ha realizado tala de bosque nativo con fines de habilitación de caminos.

(iv) Existen lineamientos jurisprudenciales desarrollados por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental y la Excelentísima Corte Suprema, sobre la aplicación del literal g) del artículo 10 de la Ley N°19.300, que hacen procedente su aplicación al proyecto.

4° Por otra parte, en el primer otrosí de su presentación acompañó la siguiente documentación:

(i) Sentencia definitiva causa Rol N°216-2021 Juzgado de Policía Local de Rauco, de fecha 25 de octubre de 2022.

(ii) Denuncia efectuada con fecha 04 de abril de 2022 ante la Dirección General de Aguas Región del Maule por obras no autorizadas en cauce que dio origen al procedimiento sancionatorio de fiscalización, expediente N°FD-0701-132.

(iii) Actas de inspección en terreno Folios N°1689, N°1690, N°1691 y N°1692 de fecha 14 de abril de 2022 Dirección General de Aguas Región del Maule.

(iv) Publicidad en redes sociales relativa al proyecto “Valles de Rauco” donde se reconoce expresamente el destino habitacional de las parcelaciones.

(v) Copia de expediente causa Rol N°212-2022 Juzgado de Policía Local de Rauco.

(vi) Copia de expediente causa Rol N°213-2022 Juzgado de Policía Local de Rauco.

(vii) Copia de expediente causa Rol N°214-2022 Juzgado de Policía Local de Rauco.

(viii) Copia de expediente causa Rol N°215-2022 Juzgado de Policía Local de Rauco.

(ix) Copia de expediente causa Rol N°216-2022 Juzgado de Policía Local de Rauco.

(x) Copia de expediente causa Rol N°221-2022 Juzgado de Policía Local de Rauco.

(xi) Copia de expediente causa Rol N°222-2022 Juzgado de Policía Local de Rauco.

(xii) Copia de expediente causa Rol N°223-2022 Juzgado de Policía Local de Rauco.

(xiii) Copia de expediente causa Rol N°224-2022 Juzgado de Policía Local de Rauco.

5° Además, en el segundo otrosí de su presentación, solicitó oficiar a la Dirección General de Aguas de la región del Maule, para efectos de que ésta



remita copia íntegra del procedimiento sancionatorio de fiscalización expediente N°FD-0701-132 y N° de proceso 16314723. Lo anterior, para efectos de ponderar los actos realizados por el titular relativos a intervención con obras no autorizadas en un cauce natural y quebradas.

6° Por otra parte, con fecha 07 de febrero de 2023, Luis Machuca Bravo, en representación del titular, acompañó los siguientes documentos, con citación:

(i) Copia de inscripción de dominio de fojas 3027 N°3565 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, correspondiente al año 2019.

(ii) Copia de certificado N°34, emitido por el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero VII Región del Maule, don Luis Fernando Pinochet Romero, de fecha 25 de enero de 2019.

(iii) Copia del plano de subdivisión predial, aprobado mediante la certificación antes mencionada.

(iv) Copia de certificado de asignación de roles de avalúo fiscal número 787560, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, con fecha 04 de febrero de 2019.

(v) Copia de Escritura Pública de compraventa de fecha 09 de abril de 2019, autorizada ante el Notario Público de Curicó, don Rodrigo Domínguez Jara, y anotada en su repertorio bajo el N°1155/2019.

(vi) Copia de Escritura Pública de compraventa de fecha 09 de abril de 2019, autorizada ante el Notario Público de Curicó, don Rodrigo Domínguez Jara, y anotada en su repertorio bajo el N°1156/2019.

(vii) Copia de Escritura Pública de compraventa de fecha 16 de abril de 2019, autorizada ante el Notario Público de Curicó, don Rodrigo Domínguez Jara, y anotada en su repertorio bajo el N°1256/2019.

(viii) Copia de Escritura Pública de compraventa de fecha 23 de abril de 2019, autorizada ante el Notario Público de Curicó, don Humberto Quezada Moreno, y anotada bajo el repertorio N°2380-2019.

(ix) Copia de Escritura Pública de compraventa de fecha 03 de septiembre de 2019, autorizada ante el Notario Público de Curicó doña Carolina Araya López, suplente del titular don Rodrigo Domínguez Jara y anotada bajo el repertorio N°2228-2020.

(x) Copia de Escritura Pública de compraventa de fecha 09 de junio de 2020, autorizada ante el Notario Público de Curicó doña Carolina Araya López, suplente del titular don Rodrigo Domínguez Jara y anotada bajo el repertorio N°1643/2020.

(xi) Copia de Escritura Pública de compraventa de fecha 30 de junio de 2020, autorizada ante el Notario Público de Curicó doña Carolina Araya López, suplente del titular don Rodrigo Domínguez Jara y anotada bajo el repertorio N°1793/2020.

(xii) Copia de Escritura Pública de compraventa de fecha 23 de julio de 2020, autorizada ante el Notario Público de Curicó doña Carolina Araya López, suplente del titular don Rodrigo Domínguez Jara y anotada bajo el repertorio N°1934/2020.

(xiii) Copia de Escritura Pública de compraventa de fecha 16 de septiembre de 2020, autorizada ante el Notario Público Titular de Curicó, don Rodrigo Domínguez Jara y anotada bajo el repertorio N°2355/2020.

(xiv) Copia de Escritura Pública de compraventa de fecha 26 de enero de 2021, autorizada ante el Notario Público Titular de Curicó, don Rodrigo Domínguez Jara y anotada bajo el repertorio N°208/2021.



(xv) Copia de Escritura Pública de compraventa de fecha 08 de marzo de 2021, autorizada ante el Notario Público Titular de Curicó, don Rodrigo Domínguez Jara y anotada en el repertorio N°739/2021.

(xvi) Copia de Escritura Pública de compraventa de fecha 23 de marzo de 2021, autorizada ante el Notario Público Titular de Curicó, don Rodrigo Domínguez Jara y anotada en el repertorio N°896/2021.

(xvii) Copia de Escritura Pública de compraventa de fecha 16 de junio de 2021, autorizada ante el Notario Público Titular de Curicó, don Rodrigo Domínguez Jara y anotada en el repertorio N°1745/2021.

(xviii) Copia de Escritura Pública de compraventa de fecha 22 de julio de 2021, autorizada ante el Notario Público Titular de Curicó, don Rodrigo Domínguez Jara y anotada en el repertorio N°2188/2021.

(xix) Copia de Oficio N°E74649/2021, emitido por el Contralor Regional del Maule, con fecha 07 de febrero de 2021.

(xx) Copia de Resolución Exenta N°500/2021, emitida por el Servicio Agrícola y Ganadero, con fecha 07 de abril de 2021.

(xxi) Copia de sentencia firme y ejecutoriada, dictada por el Juzgado de Policía Local de Rauco, en causa Rol 127-2021, de fecha 19 de julio de 2022.

(xxii) Copia de resolución emitida por el Juzgado de Policía Local de Rauco, en causa Rol 127-2021, de fecha 02 de agosto de 2022, en virtud de la cual se certifica que la sentencia definitiva se encuentra ejecutoriada.

7° Luego, en su primer otrosí, presentó una lista de testigos; y, en su segundo otrosí, solicitó a esta Superintendencia fijar un día y hora para la realización de una audiencia testimonial.

8° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: TENER PRESENTE las consideraciones expuestas por la parte denunciante, en su escrito de fecha 07 de febrero de 2023.

SEGUNDO: TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el primer otrosí del escrito de fecha 07 de febrero de 2023, de la parte denunciante.

TERCERO: ACCEDER a lo solicitado por la parte denunciante en el segundo otrosí de su escrito de fecha 07 de febrero de 2023. Por tanto, oficiar a la Dirección Regional de Aguas de la región del Maule, para efectos de que remita a esta Superintendencia copia del procedimiento sancionatorio de fiscalización expediente N°FD-0701-132 y N° de proceso 16314723.

CUARTO: TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en lo principal del escrito de fecha 07 de febrero de 2023, del titular.

QUINTO: TENER PRESENTE la lista de testigos individualizada en el primer otrosí del escrito de fecha 07 de febrero de 2023, del titular.



SEXTO: **NO HA LUGAR** a lo solicitado en el segundo otrosí del escrito de fecha 07 de febrero de 2023 del titular, respecto a la fijación de día y hora para rendir prueba testimonial ante esta Superintendencia. En caso de que se estime que la prueba testimonial es necesaria para dar término al presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, la misma podrá ser ingresada a los sistemas de este servicio, a través de declaraciones juradas ante Notario Público.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/FSM.

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de Inmobiliaria Los Alarces SpA. Correo electrónico: machuca@estudioslegales.cl.
- Representante judicial de denunciante. Correo electrónico: mgonzal@derecho.uchile.cl.

C.C.:

- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-011-2022

Expediente Cero Papel N°6.145/2023.

